

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO PARA CONSTITUIR EL “FRENTE AMPLIO PROGRESISTA” QUE PRESENTAN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL PARTIDO DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA.- CG197/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG197/2006.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro del Convenio para constituir el “Frente Amplio Progresista” que presentan el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia.

Antecedentes

- I. Los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia son partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Con fecha 27 de septiembre del año en curso, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, con fundamento en los artículos 56, párrafo 1, y 57, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron para su registro el convenio para constituir el denominado “Frente Amplio Progresista” y su Reglamento, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexos 1 y 2, respectivamente. Dicho acuerdo de voluntades está signado por los ciudadanos Leonel Efraín Cota Montaño, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez, miembros de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; y Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, al tenor de las siguientes cláusulas:

“PRIMERA.- Los partidos políticos integrantes de este Frente son:

a) El PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, en adelante denominado “PRD”, representado por su Presidente Nacional, el C. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO.

b) El PARTIDO DEL TRABAJO, en adelante denominado “PT”, representado por los CC. ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, ALEJANDRO GONZALEZ YANEZ, RICARDO CANTU GARZA Y RUBEN AGUILAR JIMENEZ.

c) CONVERGENCIA, en adelante denominado “CONVERGENCIA”, representado por su Presidente C. LUIS MALDONADO VENEGAS.

SEGUNDA.- Las partes convienen constituirse en Frente, conforme al artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

a).- DURACION:

A partir del registro del Convenio, renovable cada 3 años por la voluntad de las partes.

b).- CAUSAS:

Considerando que un ciclo de la vida institucional del México contemporáneo ha concluido con el deterioro y corrosión moral y política de la institución presidencial de México.

Que las instituciones que dieron origen al Estado Mexicano moderno, desde la Revolución Mexicana hasta nuestros días, son ya disfuncionales y perdieron su carácter popular y democrático.

Que ya no responden más al interés general de la nación. Por el contrario, su actual desempeño se acompaña de la sospecha y el descrédito por su sometimiento a intereses particulares y cupulares.

Que es necesario preservar la autonomía de los órganos electorales y recuperar su plena credibilidad.

Que desde todos los ámbitos de la vida social y cultural del país se reclama que no se repita la actual crisis política que derivó del pasado 2 de julio. La angustia social exige hoy que todos los actores actuemos con responsabilidad para sacar a nuestra sociedad y a nuestro país de la crisis en la que estamos inmersos.

Que en la actualidad las grandes transformaciones de cualquier sociedad que transita del autoritarismo a una plena democracia, se ven precedidas de manifestaciones sociales que exigen vitalidad de la oposición para abanderarlas y genera la atención de los reclamos fundamentales del pueblo.

Que la arena política en México es hoy el espacio público en el que se lleva a cabo una renovada disputa por la nación. Esta se centra en la lucha por la conducción de las instituciones: sea para transformarlas y ponerlas al servicio del interés general, sea para sujetarlas a intereses particulares.

c) PROPOSITOS:

Que en México el movimiento de resistencia civil pacífica se encamina en su etapa postelectoral hacia la constitución de un gran Frente Amplio Progresista que promueva la unidad de acción e impulse en particular los objetivos económicos y políticos transitorios de todos los sectores de la sociedad mexicana.

Que en las elecciones de 2006 la Coalición por el Bien de Todos, que integró a las agrupaciones progresistas, de izquierda y, preponderantemente, fuerzas ciudadanas participativas, tuvo un notable avance electoral que es necesario consolidar y seguir fortaleciendo en las próximas elecciones locales y federales, con la apertura a nuevas alianzas políticas y sociales.

Que el Frente a constituir deberá tener su capítulo legislativo a través de un Proyecto Alternativo de Nación.

Que el Frente se regirá por los principios de pluralidad, solidaridad y compromiso republicano; abierto en todo tiempo a movimientos sociales, organizaciones civiles e individualidades coincidentes.

Acordamos:

- 1. Hacer efectiva la libertad, la justicia y la igualdad entre los mexicanos.*
- 2. La transformación del régimen político vigente.*
- 3. Recuperar la autonomía de las instituciones respecto a los intereses creados que han colonizado al Estado y refundar un régimen político de acuerdo a la nueva realidad plural del país.*
- 4. Impulsar los cambios sustantivos en la política económica que combatan la desigualdad, mediante la recuperación del crecimiento de la economía y del empleo formal.*
- 5. Definir una política social de largo aliento que sienta las bases de un estado de bienestar para la inclusión social de todos los mexicanos.*
- 6. Defender la soberanía nacional y el control exclusivo de la nación sobre nuestros recursos naturales, específicamente sobre el petróleo, la electricidad y el agua.*
- 7. Rescatar la dignidad y la autonomía de la política exterior.*
- 8. Combatir la corrupción en la vida pública de la sociedad mexicana.*
- 9. Impulsar el diálogo, la concertación y alianzas con todas las fuerzas políticas democráticas y progresistas de México que se pronuncien por la transformación de la vida política de la nación, a través de los anteriores propósitos.*

TERCERA.- La denominación del Frente será: Frente Amplio Progresista.

CUARTA.- El lema del Frente será: POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO LOS POBRES.

QUINTA.- El Frente Amplio Progresista contará con un símbolo cuyo diseño se aprobará posteriormente por la Comisión Ejecutiva.

SEXTA.- Las partes se comprometen a acatar el reglamento del Frente Amplio Progresista que se anexa al presente.

SEPTIMA.- Las partes se comprometen a realizar aportaciones económicas o en especie según las necesidades que se establezcan para el desarrollo de las actividades del Frente, que serán aprobadas en cada caso por la Comisión Ejecutiva del Frente.

a) Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en el Frente serán administrados por el Consejo de Administración; mismo que presentará los informes de gastos en los términos del artículo 49-A, fracción I, inciso a, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

b) El Consejo de Administración estará integrado por tres miembros: un representante designado por el Partido de la Revolución Democrática; un representante del Partido del Trabajo y un representante de Convergencia, y tendrá su domicilio en al calle de Monterrey número 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.

c) El manejo eficiente y transparente de los ingresos y egresos del Frente será obligación del Consejo de Administración, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente el Frente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y el Reglamento y Convenio que apruebe la Comisión Ejecutiva para tal efecto y con la fiscalización de una Auditoría Externa.

d) En caso que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de sus actividades, los activos fijos que hayan sido adquiridos por el Frente o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes, de acuerdo al porcentaje que representa la cantidad aportada por cada partido, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral.

e) La Comisión Ejecutiva del Frente se encargará de definir la forma, términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión.

Las aportaciones, la administración y la comprobación de los recursos ejercidos en común por los Partidos Políticos integrantes del Frente, se sujetarán a las disposiciones que en materia de Fiscalización emitan las instancias competentes del Instituto Federal Electoral.

La consecución de los propósitos señalados en el presente Convenio, se impulsará en el marco de las leyes vigentes.

OCTAVA.- Si alguno de los partidos que suscriben el presente Convenio, renunciara al Frente o incumpliera alguno de los requisitos que establece la ley de la materia, todos los efectos legales y convenios subsistirán en beneficio de los Partidos que permanezcan en ella.

NOVENA.- Las partes convienen que, conforme a las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales, durante la vigencia del presente convenio, y de las normas estatutarias que los partidos integrantes del Frente podrán acordar lo conducente para participar de manera conjunta, bajo principios y compromisos claros, además de que se podrán integrar a fuerzas locales que deseen construir conjuntamente el Proyecto Alternativo de Nación; comprometiéndose a promover alianzas, coaliciones, candidaturas comunes, o participar con fuerzas y/o partidos políticos que hagan suyos el programa y la estrategia del Frente. En los casos que no sea posible participar conjuntamente, los partidos firmantes de este convenio, podrán hacerlo independientemente.

DECIMA.- El domicilio legal para oír y recibir notificaciones del Frente será el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, Edificio A, Planta Baja, del Instituto Federal Electoral, en el local que ocupa la Representación del Partido de la Revolución Democrática.

DECIMA PRIMERA.- Las partes conviene facultar a la representación de los partidos que integran el Frente Amplio Progresista ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en forma coordinada subsane las observaciones que al Convenio hiciera en su caso el Instituto Federal Electoral y/o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que permita dar cumplimiento a la legislación aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 57, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Convenio será presentado al Instituto Federal Electoral para su aprobación, registro y publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

- III. El 4 de octubre de 2006 se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos un oficio en alcance al diverso de fecha 27 de septiembre, signado por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Federal Electoral, Lic. Horacio Duarte Olivares, representante del Partido de la Revolución Democrática; Lic. Pedro Vázquez González, representante del Partido del Trabajo, y Lic. Gerardo Tapia Latisnere, representante de Convergencia, por el cual entregaron la documentación referente a las convocatorias, actas y listas de asistencia de los órganos partidistas competentes que conocieron y aprobaron integrar el Frente Amplio Progresista, así como las causas que lo motivan y los propósitos que se persiguen con el mismo. Dicha documentación consiste en:

Partido de la Revolución Democrática:

- a. Copia certificada de la convocatoria para el sexto pleno extraordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, publicada en el periódico de circulación nacional, “La Jornada”, con fecha 13 de septiembre de 2006.
- b. Copia certificada del acta de la sesión del sexto pleno extraordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, realizado el día 15 de septiembre de 2006.
- c. Copia certificada de la lista de asistencia al sexto pleno extraordinario.

Partido del Trabajo:

- a. Convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 9 de septiembre de 2006.
- b. Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el trece de septiembre de dos mil seis.
- c. Lista de Asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Partido Convergencia:

- a. Convocatoria a la Comisión Política Nacional de fecha 1o. de septiembre de 2006.
- b. Acta de la Comisión Política Nacional ampliada de Convergencia celebrada el 8 de septiembre de 2006.
- c. Lista de asistentes de conformidad con lo establecido en el artículo 19, numeral 1 de los Estatutos de Convergencia.

- IV. Con fecha 9 de octubre del 2006, los partidos signantes del convenio presentaron ante el Instituto Federal Electoral, escrito de fecha 6 del mismo mes y año con modificaciones a los artículos 10 y 11 del Reglamento del Frente Amplio Progresista.

En razón de los antecedentes que preceden, y

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, bases I y III, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin, entre otros, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; por su parte, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

2. Que en atención a lo preceptuado en el artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el Código, y el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los mismos se desarrollen con apego a la ley.

3. Que es derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso e), y 56, párrafo 1 del Código electoral federal, constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

4. Que de acuerdo con el artículo 57, en relación con el 82, párrafo 1, inciso g) del Código comicial, los partidos que deseen constituir un frente deberán celebrar un convenio, el cual deberá presentarse ante el Instituto Federal Electoral, quien resolverá a través de su Consejo General dentro del término de diez días hábiles si cumple los requisitos legales y, en su caso, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. Que de conformidad con el citado artículo 57, el convenio que se celebre deberá contener la duración del frente; las causas que motiven su constitución; los propósitos que persigan y la forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas. No obstante que los partidos que formen un frente persigan propósitos comunes y realicen actividades y estrategias conjuntas, los partidos políticos nacionales que integren un frente conservarán su personalidad jurídica, registro e identidad.

6. Que los órganos competentes de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia celebraron sesiones para aprobar la integración del Frente Amplio Progresista, así como las causas que lo motivan y los propósitos que el mismo persigue, en fechas 15 de septiembre, 13 de septiembre y 8 de septiembre, todas de 2006, respectivamente, en cumplimiento de los artículos 9, numerales 1, 2, inciso a), 4, 5 y 9; 11, numeral 13 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 3, inciso a); 6; 33, fracción II; 35, fracción I, inciso b), del Reglamento del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; 37; 37 Bis; 39 Bis de los Estatutos del Partido del Trabajo; 17; 18; 19, numerales 1 y 3, inciso a); 45, numeral 2; y 61 de los Estatutos de Convergencia.

7. Que el artículo 93, párrafo 1, inciso c) del Código federal electoral establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, inscribir en el libro respectivo, el registro de los convenios de frentes celebrados entre los partidos.

8. Que de conformidad con el artículo 23, párrafo 2 del Código en la materia, es obligación de este Instituto vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley; por lo tanto, a efecto de verificar que los partidos políticos hayan llevado a cabo los procedimientos previstos en su propia normatividad interna, necesarios para celebrar el convenio mediante el cual se constituye el Frente Amplio Progresista, se revisaron los documentos que acreditan que los ciudadanos Leonel Efraín Cota Montaña, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez, miembros de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, y Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, se encuentran legal y estatutariamente facultados para suscribir el Convenio de frente, al tenor de lo preceptuado por los artículos 9, numerales 6, inciso a), y 9, incisos c) y e), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 43 y 44, inciso a) de los Estatutos del Partido del Trabajo, y 17, numerales 1 y 3, inciso a), de los Estatutos de Convergencia, respectivamente.

9. Que a efecto de satisfacer el requisito establecido en el artículo 57, párrafo 1, inciso a) del Código electoral federal, en el inciso a) de la cláusula segunda del convenio, se establece lo siguiente:

a).- DURACION:

A partir del registro del Convenio, renovable cada 3 años por la voluntad de las partes.

En consecuencia, la duración de este acuerdo de voluntades es de tres años a partir de su registro por el Instituto Federal Electoral. En caso de que los partidos realicen modificaciones o pretendan renovar el convenio deberán notificarlo a la autoridad electoral para los efectos legales conducentes.

10. Que en cumplimiento al requisito establecido en el artículo 57, párrafo 1, inciso b) del Código comicial, las partes han establecido, en el inciso b) de la cláusula segunda del convenio, las causas que motivan la formación del Frente Amplio Progresista. Con dicho texto las partes cumplen con la obligación formal de expresar en el convenio las causas que los motivan a formar el Frente Amplio Progresista, las cuales deben entenderse como motivaciones que expresan las apreciaciones específicas bajo las cuales los partidos políticos nacionales parte del convenio han decidido ejercer su derecho e institucionalizar sus conductas conjuntas sujetándose a las normas jurídicas que integran el sistema legal que los rigen en su calidad de entidades de interés público.

11. Que de conformidad con el requisito establecido en el artículo 57, párrafo 1, inciso b) del Código electoral federal, en el inciso c) de la Cláusula Segunda del convenio del Frente Amplio Progresista, y en virtud de las consideraciones que libremente determinaron, las partes acordaron perseguir los propósitos siguientes:

1. *Hacer efectiva la libertad, la justicia y la igualdad entre los mexicanos.*
2. *La transformación del régimen político vigente.*
3. *Recuperar la autonomía de las instituciones respecto a los intereses creados que han colonizado al Estado y refundar un régimen político de acuerdo a la nueva realidad plural del país.*
4. *Impulsar los cambios sustantivos en la política económica que combatan la desigualdad, mediante la recuperación del crecimiento de la economía y del empleo formal.*
5. *Definir una política social de largo aliento que sienta las bases de un estado de bienestar para la inclusión social de todos los mexicanos.*
6. *Defender la soberanía nacional y el control exclusivo de la nación sobre nuestros recursos naturales, específicamente sobre el petróleo, la electricidad y el agua.*
7. *Rescatar la dignidad y la autonomía de la política exterior.*
8. *Combatir la corrupción en la vida pública de la sociedad mexicana.*
9. *Impulsar el diálogo, la concertación y alianzas con todas las fuerzas políticas democráticas y progresistas de México que se pronuncien por la transformación de la vida política de la nación, a través de los anteriores propósitos.*

12. Que los propósitos mencionados se establecen en el marco de la legislación electoral, por lo que las acciones que realicen los partidos integrantes del Frente Amplio Progresista a fin de alcanzarlos se deben llevar a cabo a través de medios o actividades lícitas, es decir, sujetándose a las obligaciones constitucionales y legales que tienen como partidos políticos nacionales, particularmente las establecidas en el artículo 38 del Código electoral. Asimismo, tal como se establece en el artículo 56, párrafo 1 del Código electoral federal, los propósitos se circunscriben a objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, por lo que las acciones, alianzas y estrategias que se desplieguen de ninguna manera pueden tener alguna finalidad de tipo electoral.

13. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27, párrafo 1, inciso a); 31; 68, y 82, párrafo 1, incisos h) y k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el Instituto la autoridad competente para determinar si las denominaciones, lemas y emblemas de los partidos políticos nacionales, los identifican y diferencian de otros.

14. Que de conformidad con las cláusulas tercera y cuarta del convenio, los partidos han convenido en que la denominación de su frente será *Frente Amplio Progresista* y su lema *Por el Bien de Todos, Primero los Pobres*. Con fundamento en los artículos mencionados en el considerando previo y a fin de garantizar la identidad del frente de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, evitando confusiones en la ciudadanía, el uso de dicha denominación y lema se reservará a este conjunto de partidos durante la vigencia del convenio que presentan para su registro como frente, y no se autorizará su uso a ningún partido político en lo individual o a un grupo de partidos que pretendan integrar cualquier figura de participación conjunta prevista en la legislación electoral federal, independientemente de los fines que se persigan. En consecuencia, el Frente Amplio Progresista deberá ostentarse en todo momento con dicha denominación y lema.

15. Que en concordancia con la cláusula quinta del convenio, los partidos signatarios del mismo se darán un símbolo que los identifique y represente en conjunto como Frente Amplio Progresista, el cual se entenderá como para uso propio de las actividades de este conjunto de partidos durante la vigencia del convenio que presentan para su registro como frente, y no se autorizará el uso del referido emblema a ningún partido político en lo individual o a un grupo de partidos que pretendan integrar cualquier figura de participación conjunta prevista en la legislación electoral federal, independientemente de los fines que se persigan. Lo anterior con fundamento en los artículos referidos en el considerando 13. En consecuencia, el Frente Amplio Progresista deberá ostentarse en todo momento con su emblema.

16. Que es derecho de los partidos políticos signantes de este convenio establecer la forma en que ejercerán sus prerrogativas en común para las actividades y propósitos del Frente Amplio Progresista, y que han convenido hacerlo sujetándose a los preceptos legales del Código electoral federal y a la normatividad aplicable en materia de comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales.

17. Que si bien para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 57, párrafo 1, inciso d) del Código electoral federal, la cláusula séptima del convenio pretende establecer la forma en que ejercerán los partidos políticos firmantes sus prerrogativas para realizar actividades conjuntas al amparo de dicho instrumento, ésta es

legalmente procedente salvo por los elementos que no se apegan a la legislación electoral, a su interpretación sistemática y funcional, y que a continuación se señalan:

En lo que respecta a los incisos a) y c) de dicha cláusula, que establecen lo siguiente:

a) Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en el Frente serán administrados por el Consejo de Administración; mismo que presentará los informes de gastos en los términos del artículo 49-A, fracción I, inciso a, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

c) El manejo eficiente y transparente de los ingresos y egresos del Frente será obligación del Consejo de Administración, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente el Frente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y el Reglamento y Convenio que apruebe la Comisión Ejecutiva para tal efecto y con la fiscalización de una Auditoría Externa.

Los partidos han convenido establecer un Consejo de Administración, con la representación de cada uno de los partidos políticos, a fin de que este Consejo sea el órgano que administre, controle y compruebe los recursos con que cuente el frente, así como para que transparente los ingresos y egresos y presente los informes de gastos previstos en el artículo 49-A, párrafo 1, fracción I del inciso a) del Código electoral federal. Conforme al diccionario de la Real Academia Española, el concepto de administración se refiere a “ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes”, o bien “graduar o dosificar el uso de algo, para obtener mayor rendimiento de ello o para que produzca mejor efecto”; en este sentido el Consejo de Administración podrá planear u organizar los recursos que los partidos en conjunto destinen a las actividades del frente.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 49, párrafo 5, en relación con el 49-A, párrafo 1, ambos del Código electoral federal, la presentación de informes sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos de los partidos políticos, y por tanto la comprobación de los recursos ante la autoridad electoral es responsabilidad exclusiva de dichas entidades de interés público y este deber no puede ser delegado en ningún caso por tratarse de una norma de orden público que determina con toda precisión el sujeto y objeto de la obligación. En este sentido, el artículo 49, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la presentación de informes a que se refiere el artículo 49-A.

Por otra parte, en relación con el inciso d) de la cláusula en comento, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 56, párrafo 1 y 57, párrafo 3 del Código electoral federal, los partidos políticos que formen un frente pueden destinar recursos a las actividades y propósitos del mismo, pero al conservar su personalidad jurídica, registro e identidad, por un lado, y al carecer los frentes de personalidad jurídica, por otro, los recursos que los partidos destinen a sus actividades conjuntas no transfieren la propiedad de los mismos. A la luz de este razonamiento, este inciso es improcedente, porque el frente como tal no es susceptible de adquirir activos fijos ni pasivos. Son los partidos políticos, conforme al Reglamento en materia de Fiscalización, los que pueden aperturar cuentas bancarias para el manejo de sus recursos y no el frente como tal, por lo que cada uno de los partidos políticos podrá abrir una cuenta bancaria específica en la que depositen los recursos que van a destinar a las actividades del frente, y los remanentes existentes en la cuenta específica para el manejo de los recursos que se pretenden destinar al frente deberán ser reintegrados a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional (CBCEN) del partido respectivo.

En relación con el inciso e) de la cláusula séptima, cabe señalar que en cumplimiento al artículo 41, párrafo 1 del Código comicial, que establece como prerrogativa de los partidos políticos el acceso en forma permanente a la radio y televisión, dicho inciso no es factible jurídicamente, ya que si bien los partidos pueden difundir las actividades y fines del Frente Amplio Progresista mediante el acceso a sus prerrogativas en radio y televisión, el frente como tal no puede llevar a cabo la contratación de tiempos en medios masivos de comunicación, sino que son los propios partidos políticos los que tienen las atribuciones para contratar por sí mismos con las empresas que ofrecen dichos servicios.

Con motivo de los argumentos expresados y con fundamento en los artículos del Código electoral federal expuestos en este considerando, son parcialmente procedentes los incisos a) y c), y no son procedentes los incisos d) y e) de la cláusula séptima del convenio que se presenta a fin de registrar el denominado Frente Amplio Progresista.

18. Que en caso de que los partidos políticos que integran el Frente Amplio Progresista destinen recursos a las actividades y consecución de propósitos comunes, los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido que haya realizado el gasto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales. En consecuencia, los gastos aplicados a las actividades realizadas como Frente Amplio Progresista, en la consecución conjunta de sus fines, deberán estar soportados con la documentación original a nombre del partido político que haya realizado el pago, de acuerdo con la distribución de gasto que convengan las partes en las actividades del frente.

19. Que los artículos 41, segundo párrafo, base I de la Constitución y 36, párrafo 1, inciso f) del Código electoral federal facultan a los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones locales. Para la participación conjunta de dos o más partidos políticos, sean nacionales o locales, en elecciones estatales o municipales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en las normas constitucionales y legales de los diversos órdenes jurídicos locales, así como a los intereses individuales de cada uno de los partidos políticos.

20. Que la cláusula novena del convenio por el que se constituye el Frente Amplio Progresista y el artículo 10, fracción VI de su reglamento deben ser interpretadas armónicamente con las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este caso específico, con el artículo 56, párrafo 1, que prevé la figura del frente para que los partidos políticos realicen actividades para la consecución de objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral mediante acciones y estrategias concretas. Dicha cláusula no prevé acciones y estrategias concretas que obliguen a los partidos y que les permitan conseguir un objetivo de índole electoral, sino que establece una expresión de voluntad política para que en un futuro puedan acordar, conforme a las leyes aplicables en elecciones locales, formas de participación conjunta en elecciones estatales y puedan promover alianzas, coaliciones y candidaturas comunes con la posible participación de otras fuerzas y/o partidos políticos que hagan suyos el programa y la estrategia del frente. En esta lógica, el artículo 10, fracción VI del reglamento establece como derecho de los partidos políticos integrantes del frente, el promover y propiciar alianzas, coaliciones, candidaturas comunes en los procesos electorales, conforme a la legislación local, lo cual no hace sino reafirmar el derecho de los partidos políticos al que se refiere el considerando anterior. En suma, el contenido de dicha cláusula no es oponible como obligación entre los partidos políticos participantes en el Frente Amplio Progresista para realizar las actividades que ahí se enlistan como si fueran parte de las actividades y estrategias del frente, ni es una cláusula que incida en el objeto del convenio o que exprese un propósito que permita al frente realizar acciones de índole electoral.

21. Que con motivo de la cláusula sexta del convenio, que establece la obligación para las partes de acatar las disposiciones reglamentarias que han aprobado para las actividades en común, y revisado que fue el Reglamento del Frente Amplio Progresista, este documento cumple con lo previsto en los artículos 56, párrafo 1, y 57 del multicitado Código, y es procedente legalmente con las precisiones siguientes:

a. El frente no es un sujeto con personalidad jurídica propia, por lo que no actúa por sí mismo y menos aún puede mandar legalmente a terceros, por lo que los artículos 14 y 16, fracción I, se entenderán como la representación común de los partidos políticos nacionales que forman el Frente Amplio Progresista para atender los asuntos propios del convenio registrado por el Instituto Federal Electoral. Con motivo de las razones y fundamentos legales expuestos en el considerando 17 de esta resolución, la fracción III del artículo 22 que establece las facultades y obligaciones del Consejo de Administración del frente no es procedente legalmente, porque dicho Consejo no puede elaborar ni presentar los informes que sobre el manejo de los recursos exige el Código electoral federal.

b. El artículo 26 no es procedente legalmente, en virtud de que, como se expuso en el considerando 17, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido que haya realizado el gasto. En este sentido, los partidos políticos que destinen bienes o recursos a sus actividades conjuntas como frente no transfieren la propiedad de los mismos al destinarlos a dichas actividades y no es necesaria la distribución de activos y pasivos dado que nunca salen del patrimonio del partido político en lo individual.

22. Que las partes deben sujetarse al convenio en los términos en que se registre en el Instituto Federal Electoral y conducirse conjuntamente como frente dentro del marco jurídico al que están obligados como partidos políticos nacionales, por lo que en caso de violación a los preceptos constitucionales y legales aplicables en materia electoral por parte de los partidos en las actividades, acciones y estrategias que lleven a cabo para alcanzar los fines políticos y sociales como Frente Amplio Progresista, podrán ser sancionados por la autoridad electoral en términos del

artículo 269, en relación con las atribuciones establecidas para tales efectos en el artículo 82, párrafo 1, fracción w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, independientemente de las consecuencias jurídicas a las que puedan dar lugar conforme a las leyes que resulten aplicables.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas con anterioridad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases I y III, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23; 27; 36, párrafo 1, incisos e) y f); 49; 49-A; 49-B; 56, párrafo 1; 57; 83, párrafo 1, inciso p); y 93, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos g) y z), del citado ordenamiento legal, se dicta la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Procede el registro por una duración de tres años del convenio de frente y su reglamento, que celebran los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a fin de formar el denominado “Frente Amplio Progresista”, en los términos establecidos en el mismo y atendiendo a lo señalado en los considerandos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de esta resolución.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en el desarrollo de las actividades que realicen como Frente Amplio Progresista, deben atender de manera irrestricta a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas vigentes, particularmente el contenido de los artículos 38 y 56, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia deben informar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales del Consejo General, el monto y ejercicio de las prerrogativas destinadas y aplicadas en la consecución de los propósitos del Frente Amplio Progresista, de conformidad con los lineamientos y reglamentos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese en sus términos la presente Resolución a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, e inscribábase en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución y los anexos que forman parte integral de la misma en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que surtan los efectos legales conducentes, a partir de la misma.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO PARA CONSTITUIR UN FRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36, INCISO E); 56 PARRAFO 1; 57 Y DEMAS RELATIVOS Y CONCORDANTES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática e igualmente, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio de poder público.
- 2.- Que en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 22, párrafos 2 y 3; 23 y 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen personalidad jurídica; gozan de derechos y prerrogativas, son sujetos de obligaciones y deben ajustar su conducta a las disposiciones legales.
- 3.- Que en términos del artículo 56, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales podrán formar frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas comunes.
- 4.- Que en términos del artículo 57, párrafo 1, del código electoral invocado, para constituir un frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar su duración; las causas que lo motiven; los propósitos que persigue; y la forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas.
- 5.- Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos Nacionales *suscritos* decidieron formar el frente que se denomina **FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**.

DECLARACIONES

PRIMERA.- El C. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, en representación del PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, declara que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe copia de la constancia del registro respectivo, la cual se encuentra certificada por el C. Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar y que en términos de los artículos 36 inciso e); 56 párrafo 1; y 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales acreditó:

- a) Que el día 15 de septiembre del año dos mil seis, se celebró el Pleno Ordinario del Consejo Nacional por el cual se aprobó integrar el Frente.
- b).- Que en el mismo Pleno Ordinario del Consejo Nacional se aprobaron las causas que lo motivan y los propósitos que se persiguen.
- c)- Que en el Pleno Ordinario del Consejo Nacional se aprobó suscribir el convenio del Frente, por parte de su Presidente Nacional.
- d).- Que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática se ubica en el predio marcado con el número 84 de la calle de Benjamín Franklin de la Ciudad de México, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

SEGUNDA.- Los CC. ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, RICARDO CANTU GARZA Y RUBEN AGUILAR JIMENEZ, en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que en su calidad de miembros de la Comisión Coordinadora Nacional del PARTIDO DEL TRABAJO, personalidad que se acredita con la copia certificada del acta del 6o. Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo, el cual cuenta con facultades de representación en términos de los artículos 43 y 44 de los estatutos de dicho partido político, así como por el mandato expreso que le confirió la Comisión Ejecutiva Nacional para suscribir el Convenio del Frente Amplio Progresista y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados. Dicha entidad de interés

público cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia; para tal efecto exhiben copia de la constancia de registro respectivo, la cual se encuentra certificada por el C. Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar y que, en términos de los artículos 36, inciso e); 56 párrafo 1 y 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acreditaron:

- a).- Que el día 13 de septiembre de dos mil seis, se celebró la Asamblea Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, mediante la cual, con base en el artículo 39 de los Estatutos vigentes que rigen la vida interna del Partido del Trabajo, se aprobó integrar el Frente.
- b).- Que en la misma Asamblea de la Comisión Ejecutiva Nacional, se aprobó el Frente.
- c).- Que en la propia Asamblea de la Comisión Ejecutiva Nacional se aprobaron las causas que lo motivan y los propósitos que se persiguen.
- d).- Que en la Asamblea Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional se autorizó a la Comisión Coordinadora Nacional para que suscriba y rubrique el convenio y el reglamento del Frente.
- e).- Que el domicilio del Partido del Trabajo se ubica en el inmueble marcado con el número 47 de la Avenida Cuauhtémoc, en la colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PTR901211LLO, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

TERCERA.- El C. LUIS MALDONADO VENEGAS, en representación de CONVERGENCIA, declara que dicha entidad de interés público cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe copia de la constancia de registro respectivo, la cual se encuentra certificada por el C. Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar y que en términos de los artículos 36 inciso e); 56 párrafo 1 y 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acreditó:

- a) Que con fundamento en los artículos 19, numeral 3, inciso a); y 45, numeral 2, de los Estatutos de Convergencia, la Comisión Política Nacional, en su sesión del 8 de septiembre de 2006, ratificó los acuerdos que llevó a cabo el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, respecto al Frente.
- b) Que en la misma Asamblea de la Comisión Política Nacional se aprobó el Frente.
- c) Que en la propia Asamblea de la Comisión Política Nacional se aprobaron las causas que lo motivan y los propósitos que se persiguen.
- d) Que en la Asamblea de la Comisión Política Nacional se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que suscriba el convenio.

Finalmente, declaró que el domicilio de Convergencia, se ubica en el predio marcado con el número 113 de la calle de Louisiana, en la colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810 de la Ciudad de México, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave CON990630A86, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

CUARTA.- El C. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, declara que en su calidad de Presidente Nacional del PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, cuenta con facultades de representación en términos de lo dispuesto por el artículo 9, numeral 9, inciso e, del Estatuto de dicho partido político, así como por el mandato expreso que le confirió el Consejo Nacional, para suscribir el convenio del Frente y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados, personalidad que acredita en los términos de la copia certificada de la constancia de registro de su nombramiento, expedida por el C. Lic. Manuel López Bernal, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

QUINTA.- Los CC. ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, RICARDO CANTU GARZA Y RUBEN AGUILAR JIMENEZ, en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que en su calidad de miembros de la

Comisión Coordinadora Nacional del PARTIDO DEL TRABAJO, personalidad que se acredita con la copia certificada del acta del 6o. Congreso Nacional Ordinario de dicho instituto político, el cual cuenta con facultades de representación en términos de los artículos 43 y 44 de los estatutos de dicho partido político, así como por el mandato expreso que le confirió la Comisión Ejecutiva Nacional para suscribir el Convenio del Frente Amplio Progresista y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados; por tal razón, están facultados conforme a dicho Estatutos y, además, por la Asamblea Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional; toda vez que se les confiere capacidad legal para obligarse y obligar a su representado, personalidad que queda debidamente acreditada con la copia certificada y expedida por el C. Lic. Manuel López Bernal, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se acompaña al presente convenio.

SEXTA.- El C. LUIS MALDONADO VENEGAS, declara que en su calidad de Presidente de CONVERGENCIA, cuenta con facultades de representación en términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 45 de los Estatutos de dicho partido político y por tanto con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados, personalidad que acredita en los términos de la copia del registro de la dirección nacional, expedida y certificada por el Lic. Manuel López Bernal, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se acompaña al presente convenio,

SEPTIMA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería con que se ostentan; así como que el presente convenio está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

OCTAVA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir el **Frente Amplio Progresista**, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de las cláusulas que a continuación se describen.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los partidos políticos integrantes de este Frente son:

- a) El PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, en adelante denominado “PRD”, representado por su Presidente Nacional, el C. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO.
- b) El PARTIDO DEL TRABAJO, en adelante denominado “PT”, representado por los CC. ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, RICARDO CANTU GARZA Y RUBEN AGUILAR JIMENEZ.
- c) CONVERGENCIA, en adelante denominado “CONVERGENCIA”, representado por su Presidente C. LUIS MALDONADO VENEGAS.

SEGUNDA.- Las partes convienen constituirse en Frente, conforme al artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

a).- DURACION:

A partir del registro del Convenio, renovable cada 3 años por la voluntad de las partes.

b).- CAUSAS:

Considerando que un ciclo de la vida institucional del México contemporáneo ha concluido con el deterioro y corrosión moral y política de la institución presidencial de México.

Que las instituciones que dieron origen al Estado Mexicano moderno, desde la Revolución Mexicana hasta nuestros días, son ya disfuncionales y perdieron su carácter popular y democrático.

Que ya no responden más al interés general de la nación. Por el contrario, su actual desempeño se acompaña de la sospecha y el descrédito por su sometimiento a intereses particulares y cupulares.

Que es necesario preservar la autonomía de los órganos electorales y recuperar su plena credibilidad.

Que desde todos los ámbitos de la vida social y cultural del país se reclama que no se repita la actual crisis política que derivó del pasado 2 de julio. La angustia social exige hoy que todos los actores actuemos con responsabilidad para sacar a nuestra sociedad y a nuestro país de la crisis en la que estamos inmersos.

Que en la actualidad las grandes transformaciones de cualquier sociedad que transita del autoritarismo a una plena democracia, se ven precedidas de manifestaciones sociales que exigen vitalidad de la oposición para abanderarlas y generar la atención de los reclamos fundamentales del pueblo.

Que la arena política en México es hoy el espacio público en el que se lleva a cabo una renovada disputa por la nación. Esta se centra en la lucha por la conducción de las instituciones: sea para transformarlas y ponerlas al servicio del interés general, sea para sujetarlas a intereses particulares.

c) PROPOSITOS:

Que en México el movimiento de resistencia civil pacífica se encamina en su etapa postelectoral hacia la constitución de un gran Frente Amplio Progresista que promueva la unidad de acción e impulse en particular los objetivos económicos y políticos transitorios de todos los sectores de la sociedad mexicana.

Que en las elecciones de 2006 la Coalición por el Bien de Todos, que integro a las agrupaciones progresistas, de izquierda y, preponderantemente, fuerzas ciudadanas participativas, tuvo un notable avance electoral que es necesario consolidar y seguir fortaleciendo en las próximas elecciones locales y federales, con la apertura a nuevas alianzas políticas y sociales.

Que el Frente a constituir deberá tener su capítulo legislativo a través de un Proyecto Alternativo de Nación.

Que el Frente se regirá por los principios de pluralidad, solidaridad y compromiso republicano; abierto en todo tiempo a movimientos sociales, organizaciones civiles e individualidades coincidentes.

Acordamos:

1. Hacer efectiva la libertad, la justicia y la igualdad entre los mexicanos.
2. La transformación del régimen político vigente.
3. Recuperar la autonomía de las instituciones respecto a los intereses creados que han colonizado al Estado y refundar un régimen político de acuerdo a la nueva realidad plural del país.
4. Impulsar los cambios sustantivos en la política económica que combatan la desigualdad, mediante la recuperación del crecimiento de la economía y del empleo formal.
5. Definir una política social de largo aliento que sienta las bases de un estado de bienestar para la inclusión social de todos los mexicanos.
6. Defender la soberanía nacional y el control exclusivo de la nación sobre nuestros recursos naturales, específicamente sobre el petróleo, la electricidad y el agua.
7. Rescatar la dignidad y la autonomía de la política exterior.
8. Combatir la corrupción en la vida pública de la sociedad mexicana.
9. Impulsar el diálogo, la concertación y alianzas con todas las fuerzas políticas democráticas y progresistas de México que se pronuncien por la transformación de la vida pública de la nación, a través de los anteriores propósitos.

TERCERA.- La denominación del Frente será: **Frente Amplio Progresista.**

CUARTA.- El lema del Frente será: **POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO LOS POBRES.**

QUINTA.- El Frente Amplio Progresista contará con un símbolo cuyo diseño se aprobará posteriormente por la Comisión Ejecutiva.

SEXTA.- Las partes se comprometen a acatar el reglamento del Frente Amplio Progresista que se anexa al presente.

SEPTIMA.- Las partes se comprometen a realizar aportaciones económicas o en especie según las necesidades que se establezcan para el desarrollo de las actividades del Frente, que serán aprobadas en cada caso por la Comisión Ejecutiva del Frente.

a) Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en el Frente serán administrados por el Consejo de Administración; mismo que presentará los informes de gastos en los términos del artículo 49-A, fracción I, inciso a, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

b) El Consejo de Administración estará integrado por tres miembros: un representante designado por el Partido de la Revolución Democrática; un representante del Partido del Trabajo y un representante de Convergencia, y tendrá su domicilio en la calle de Monterrey número 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.

c) E manejo eficiente y transparente de los ingresos y egresos del Frente será obligación del Consejo de Administración, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente el Frente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y el Reglamento y Convenio que apruebe la Comisión Ejecutiva para tal efecto y con la fiscalización de una Auditoría Externa.

d) En caso que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de sus actividades, los activos fijos que hayan sido adquiridos por el Frente o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser

distribuidos entre los partidos políticos integrantes, de acuerdo al porcentaje que representa la cantidad aportada por cada partido, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral.

e) La Comisión Ejecutiva del Frente se encargará de definir la forma, términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión.

Las aportaciones, la administración y la comprobación de los recursos ejercidos en común por los Partidos Políticos integrantes del Frente, se sujetarán a las disposiciones que en materia de Fiscalización emitan las instancias competentes del Instituto Federal Electoral.

La consecución de los propósitos señalados en el presente Convenio, se impulsará en el marco de las leyes vigentes.

OCTAVA.- Si alguno de los partidos que suscriben el presente Convenio, renunciara al Frente o incumpliera alguno de los requisitos que establece la ley de la materia, todos los efectos legales y convenios subsistirán en beneficio de los Partidos que permanezcan en ella.

NOVENA.- Las partes convienen que, conforme a las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales, durante la vigencia del presente convenio, y de las normas estatutarias de los partidos integrantes del Frente podrán acordar lo conducente para participar de manera conjunta, bajo principios y compromisos claros, además de que se podrán integrar a fuerzas locales que deseen construir conjuntamente el Proyecto Alternativo de Nación; comprometiéndose a promover alianzas, coaliciones, candidaturas comunes o participar con fuerzas y/o partidos políticos que hagan suyos el programa y la estrategia del Frente. En los casos que no sea posible participar conjuntamente, los partidos firmantes de este convenio, podrán hacerlo independientemente.

DECIMA.- El domicilio legal para oír y recibir notificaciones del Frente será el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, Edificio A, Planta Baja, del Instituto Federal Electoral, en el local que ocupa la Representación del Partido de la Revolución Democrática.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen facultar a la representación de los partidos que integran el Frente Amplio Progresista ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al Convenio hiciera en su caso el Instituto Federal Electoral y/o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que permita dar cumplimiento a la legislación aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 57, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Convenio será presentado al Instituto Federal Electoral para su aprobación, registro y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente Convenio del Frente y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, Distrito Federal; a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil seis, para los efectos legales a que haya lugar.

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO

PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Rúbrica.

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

COMISION COORDINADORA NACIONAL

DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ALBERTO ANAYA GUTIERREZ

Rúbrica.

ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ

Rúbrica.

RICARDO CANTU GARZA

Rúbrica.

RUBEN AGUILAR JIMENEZ

Rúbrica.

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION

LUIS MALDONADO VENEGAS

PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE CONVERGENCIA

Rúbrica.

REGLAMENTO

ANEXO 2

TITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA DEL FRENTE INTEGRADO POR

PRD-PT-CONVERGENCIA

CAPITULO I

DE LAS CAUSAS Y LOS PROPOSITOS DEL FRENTE

ARTICULO 1.- El Frente surge como respuesta al deterioro de las condiciones de vida de las mayorías y de la vida institucional del México actual. En consecuencia, es impostergable cambiar el rumbo de la política económica, fortalecer el estado de derecho y rescatar la autonomía del Estado y fundar un nuevo régimen político.

El Frente centrará todos sus esfuerzos en la lucha por la transformación y la conducción de las instituciones del país para ponerlas al servicio del interés general de la sociedad.

ARTÍCULO 2.- El Frente tiene como propósitos esenciales que lo motivan:

- a) Reorientar el rumbo de la política económica para alcanzar el crecimiento, justicia e igualdad entre los mexicanos.
- b) Luchar por la transformación del régimen político vigente.
- c) Refundar las instituciones del país

ARTICULO 3.- El Frente se denomina: **FRENTE AMPLIO PROGRESISTA.**

ARTICULO 4.- El lema del Frente es: **POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO LOS POBRES.**

ARTICULO 5.- El Frente Amplio Progresista contará con un símbolo cuyo diseño se aprobará posteriormente por la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 6.- El Frente está integrado por los partidos: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; CONVERGENCIA y DEL TRABAJO.

ARTICULO 7.- El presente Reglamento regirá las acciones y vida interna del Frente.

ARTICULO 8.- La participación de los partidos políticos con registro nacional que integran el Frente, de ninguna manera deberá ser lesiva o atentar contra la autonomía que sobre ellos ejercen sus órganos estatutarios. Las facultades de la representación de cada partido del Frente, serán las que para el efecto otorguen sus normas internas.

ARTICULO 9.- El domicilio oficial del Frente es el ubicado en Monterrey # 50, col. Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

TITULO SEGUNDO

DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS

POLITICOS

ARTICULO 10.- Son derechos de los partidos políticos, los siguientes:

- I. Proponer iniciativas que contribuyan a una más amplia participación ciudadana.
- II. Proponer programas de orientación cívica y capacitación política, para la restauración de la República y sus instituciones.
- III. Proponer, en su caso, la modificación del Reglamento del Frente.

IV. Integrar y participar con voz y voto en los órganos de dirección del Frente de acuerdo con los principios y normas de representación que establece este Reglamento.

V. Exponer libremente sus ideas y opiniones en todas las instancias del Frente.

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los partidos políticos, las siguientes:

I. Respetar y cumplir el presente Reglamento del Frente.

II. Promover la participación democrática de sus afiliados y simpatizantes en las actividades del Frente.

III. Promover y propiciar alianzas, coaliciones, candidaturas comunes o participar con fuerzas y/o partidos que hagan suyos el programa y la estrategia del Frente, en los procesos electorales en donde se realicen elecciones locales, durante la vigencia del presente convenio conforme a las legislaciones electorales competentes.

IV. Participar en forma activa en las actividades del Frente.

V. Realizar las aportaciones económicas en términos del convenio.

VI. Mantener la unidad y disciplina del Frente.

VII. Las demás que les señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el convenio y el presente reglamento.

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DEL FRENTE

ARTICULO 12.- El Frente contará con las siguientes instancias de dirección, representación y organización:

- I. Comisión Ejecutiva
- II. Coordinación Política Nacional.
- III. Consejo de Administración

Los integrantes de dichas instancias de dirección, deberán ser designados por los partidos que integran el Frente con base en los procedimientos democráticos que establecen sus propios estatutos y podrán ser removidos de sus cargos por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio y en el Reglamento, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.

Adicionalmente, las propuestas que presenten los partidos políticos para integrar la Comisión Ejecutiva y la Coordinación Política Nacional deberán reunir cualidades personales y profesionales

ARTICULO 13.- Las instancias de dirección y organización del Frente establecerán los mecanismos y medios necesarios para auxiliarse en el desempeño de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia y de sus facultades establecidas en este Reglamento.

CAPITULO II

DE LA COMISION EJECUTIVA

ARTICULO 14.- La Comisión Ejecutiva del Frente tiene su representación ante los órganos del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTICULO 15.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por los presidentes y/o representantes de los partidos políticos que la constituyen, y actuará de manera colegiada.

ARTICULO 16.- Corresponde a la Comisión Ejecutiva, lo siguiente:

- I. La representación legal del Frente.
- II. Convocar a la Coordinación Política Nacional.
- III. De forma colegiada firmaran los acuerdos y las comunicaciones que deban ser dirigidas a las autoridades electorales.
- IV. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Frente.

- V. Designar al Consejo de Administración
- VI. Recibir los informes del titular del Consejo de Administración y del Auditor externo.
- VII. Designar y sustituir al Secretario Técnico del Frente.
- VIII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION POLITICA NACIONAL

ARTÍCULO 17.- La Coordinación Política Nacional se integrará de la siguiente manera:

- a) Tres integrantes de la Comisión Ejecutiva.
- b) Los coordinadores parlamentarios de los partidos del Frente en las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión.
- b) Tres actores políticos destacados (a propuesta consensada de la Comisión Ejecutiva).
- c) Un ciudadano con formación política y experiencia de gobierno (a propuesta consensada de la Comisión Ejecutiva).
- d) Un Gobernador a propuesta de los ejecutivos locales.
- e) Un Presidente Municipal de entre todas las autoridades de los partidos del Frente.
- f) Un diputado a las Legislaturas Estatales de entre todos los legisladores de los partidos del Frente.
- g) Un representante de los movimientos sociales del país. (a propuesta consensada de la Comisión Ejecutiva.)

ARTICULO 18.- La Coordinación Política Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar las resoluciones necesarias para el mejor desarrollo del Frente e informar de ellas a la ciudadanía.
- II. Aprobar su plan de trabajo
- III. Promover la capacitación y la formación política de los ciudadanos que participen el Frente.
- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- La Coordinación Política Nacional es la autoridad máxima de orientación del Frente y sus resoluciones son obligatorias para todas sus instancias.

Tomará sus decisiones o resoluciones por el método del consenso.

El Pleno de la Coordinación Política Nacional sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a convocatoria de la Comisión Ejecutiva o a solicitud de cualquier partido del Frente.

Contará además con un Secretario Técnico de carácter permanente, quien se ocupará de comunicar las convocatorias a las reuniones, llevar el libro de actas y/o minutas y dar seguimiento a los acuerdos.

La Coordinación Política Nacional tendrá una coordinación operativa que será rotativa mensualmente, cuya función consistirá en ejecutar las resoluciones del pleno.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación Política Nacional podrá designar delegados del Frente en las entidades federativas y/o en circunscripciones electorales con las siguientes facultades:

- a) Representar al Frente Amplio Progresista.
- b) Invitar a dirigentes de organizaciones sociales; cívicas y culturales a sumarse a los objetivos del Frente.
- c) Invitar a profesionistas, profesores y académicos; comerciantes y empresarios; productores agropecuarios y ganaderos.
- d) Difundir en los medios de comunicación impresos y electrónicos los propósitos del Frente.
- e) Invitar a jóvenes; mujeres; adultos mayores y personas con discapacidad a participar en las tareas.
- f) Convocar a foros; mesas redondas; y debates sobre la agenda nacional del Frente.

- g) Integrar un directorio con los datos de las personalidades locales y regionales más destacadas que coincidan con la agenda social y económica progresista.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 21.- El Consejo de Administración del Frente estará integrado por representantes de los partidos políticos que lo integran de la manera siguiente:

- I) Por el titular del Consejo de Administración, quien será nombrado por consenso de la Comisión Ejecutiva.
- II) Un representante del Partido de la Revolución Democrática.
- III) Un representante del Partido del Trabajo.
- IV) Un representante de Convergencia.

ARTICULO 22.- El Consejo de Administración tiene, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular y aplicar los programas y actividades de financiamiento.
- II. Administrar los recursos con que cuente el Frente.
- III. Elaborar y presentar los informes que, en materia de manejo de recursos, exija el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Las demás que le confiera la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 23.- La Coordinación Política Nacional, dentro del ámbito de su competencia, podrá nombrar tantas comisiones como sean necesarias para el mejor logro del objetivo del Frente, dentro de las cuales deberán estar contempladas las siguientes: Organización; Restauración de la República y de sus Instituciones Organización, Asuntos Internacionales; Movimientos Sociales; Participación Ciudadana; Capacitación y Debate; Movilización juvenil; Equidad de Género y de Comunicación Social.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 24.- La coordinación política establecerá un Consejo Consultivo integrado por dirigentes sociales y civiles, académicos, intelectuales, artistas, científicos y especialistas en los distintos temas de la agenda para la Restauración de la República y la nueva constitucionalidad.

El consejo formará a su vez, consejos regionales con el mismo propósito.

TITULO SEXTO

DE LAS PREVENCIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 25.- En caso de que alguno de los partidos políticos participantes en el Frente renunciara al mismo o incumpliera alguno de los requisitos que establece la ley de la materia, todos los efectos legales y convenios subsistirán en beneficio del o los partidos que permanezcan en ella; en su caso, se realizarán las modificaciones correspondientes al presente Estatuto.

ARTICULO 26.- Una vez disuelto el Frente, los activos y pasivos que resultaren se distribuirán en la misma proporción al monto de las aportaciones de los partidos que la conformaron y se abstendrán de presentar denuncias y/o querrelas de carácter penal o civil en perjuicio de algún partido político.

ARTICULO 27.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Coordinación Política Nacional.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO

PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Rúbrica.

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

COMISION COORDINADORA NACIONAL

DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ALBERTO ANAYA GUTIERREZ

Rúbrica.

ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ

Rúbrica.

RICARDO CANTU GARZA

Rúbrica.

RUBEN AGUILAR JIMENEZ

Rúbrica.

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION

LUIS MALDONADO VENEGAS

PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE CONVERGENCIA

Rúbrica.

**ADENDA AL REGLAMENTO DEL
FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

TITULO SEGUNDO

DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ARTICULO 10.- Son derechos de los partidos políticos, los siguientes:

- I. Proponer iniciativas que contribuyan a una más amplia participación ciudadana.
- II. Proponer programas de orientación cívica y capacitación política, para la restauración de la República y sus Instituciones.
- III. Proponer, en su caso, la modificación del Reglamento del Frente.
- IV. Integrar y participar con voz y voto en los órganos de dirección del Frente de acuerdo con los principios y normas de representación que establece este Reglamento.
- V. Exponer libremente sus ideas y opiniones en todas las instancias del Frente.
- VI. Promover y propiciar alianzas, coaliciones, candidaturas comunes o la posibilidad de participar con fuerzas y/o partidos que hagan suyos el programa y la estrategia del Frente, en los procesos electorales en donde se realicen elecciones locales, durante la vigencia del presente convenio conforme a las legislaciones electorales competentes.

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los partidos políticos, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Reglamento del Frente.
- II. Promover la participación democrática de sus afiliados y simpatizantes en las actividades del Frente.
- III. Participar en forma activa en las actividades del Frente.
- IV. Realizar las aportaciones económicas en términos del convenio.
- V. Mantener la unidad y disciplina del Frente.
- VI. Las demás que les señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el convenio y el presente reglamento.

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

LIC. HORACIO DUARTE OLIVARES
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
Rúbrica.

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!
LIC. PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
Rúbrica.

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"
LIC. GERARDO TAPIA LATISNERE
REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA
Rúbrica.
